



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

**Ciudad Rodrigo**

*Edicto*

*Aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales para 2020.*

Transcurrido el plazo concedido para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2019, sin que se haya presentado ninguna, (según los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 184, de fecha 26 de septiembre de 2019, en la Gaceta Regional de Salamanca de fecha 31 de octubre de 2019 y Tablón de anuncios municipal) el citado acuerdo se entiende definitivamente adoptado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se procede a publicar (Anexo) el texto íntegro de dichas ordenanzas.

Las modificaciones efectuadas entrarán en vigor el día 1º de Enero de 2020.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ante la jurisdicción contencioso administrativa competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ciudad Rodrigo, 15 de noviembre de 2019.–El Alcalde, Marcos Iglesias Caridad

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE



### ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.19

#### TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RESCATE DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMESTICOS DE LA VIA PUBLICA.

##### **Art. 1º.- Fundamento legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo establece la “Tasa por la prestación del servicio de rescate de perros y otros animales domésticos de la vía públicas”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

##### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios especiales, rescate de perros y otros animales domésticos, y aquellos otros servicios que se recogen en las tarifas de la presente Ordenanza.

##### **Artículo 3º. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa los dueños titulares de los perros.

##### **Artículo 4º. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 5. Cuota Tributaria.**

	<b>EUROS</b>
Por cada animal rescatado de la vía pública y reclamado por su dueño	30,00
Por cada animal rescatado de la vía pública, no reclamado por su dueño, una vez se compruebe su propietario por cualquier medio	50,00



	EUROS
En caso de reincidencia de los dos casos anteriores	66,00
Por sacrificio de perro	49,95
Por residencia del animal, por cada día o fracción de día.	2,42
Por uso del fusil anestésico en la recogida	32,13
Aplicación del microchip	16,64
Recogida de animales muertos de la vía pública y traslado al vertedero	8,84
Vacunación de rabia y otras.	13,67
Gastos veterinarios	A convenir
Desparasitación y desinsectación	4,04

### **Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

### **Artículo 7º. Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso.**

El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir surge desde que se preste o realice cualquiera de los servicios establecidos en los artículos anteriores, debiéndose efectuar previamente a la recogida de los animales de almacén municipal.

### **Artículo 8º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2008, y modificaciones aprobadas en el Pleno ordinario de 24 de octubre de 2011 y 27 de noviembre de 2013, comenzará a regir con efectos de 1 de Enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.